



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2017 503/2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL CONTRATO MATRIZ DE PRÉSTAMO DE DINERO RELATIVO A "CRÉDITO AL SECTOR

PRODUCTIVO"

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba la modificación al Contrato Matriz de Préstamo de Dinero relativo a "Crédito al Sector Productivo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, reemplazando en la Cláusula Décima Novena, el término "ejecutiva", por "(incorporar 'ejecutiva' o 'coactiva', según corresponda)".

La modificación al citado contrato, contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, se incorpora en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sistema

Vo.Bo.

FC.A.CAGE Lo Citado FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

La Pazi oficina Central Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 29 1790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 730 • Telf.: (591-3) 8336288, Fax: (591-3) 33336288. Pazi: (591-3) 33336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4026959. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, Pi Planta bája • Telfs: (591-4) 46439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Lineà gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2017 1393 /2017

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución ASFI/1120/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Resolución ASFI/841/2017 de 18 de julio de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-227291/2017 de 23 de noviembre de 2017, referido a la modificación al Contrato Matriz de Préstamo de Dinero relativo a "Crédito al Sector Productivo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

X

FCAC/AGIJFSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Pederico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina sobre el registro de contratos que:

- "I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- II. Los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI.

(...)

IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá revisar que los contratos no contengan cláusulas abusivas, publicarlos en su sitio electrónico y regular la operativa de registro de los mismos.

(...)

- VI. Las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- VII. En caso de que una entidad financiera incumpla la determinación del presente Artículo, será sujeta a un proceso sancionatorio, a la reparación del daño si así

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf:: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





correspondiere conforme al Artículo 45 de la presente Ley. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI instruirá la inmediata rectificación del contrato".

Que, mediante Resolución ASFI/1120/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó la modificación al Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el Contrato Matriz de Préstamo de Dinero, referido a Crédito al Sector Productivo.

Que, mediante Resolución ASFI/841/2017 de 18 de julio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al citado Contrato Matriz, contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

Que, el Artículo 1° de la Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, estipula sobre la obligación de presentación que: "Las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos referidos a operaciones comunes o recurrentes, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en medio impreso y magnético copias de los contratos modelo elaborados con base en el contrato matriz, para su revisión, aprobación, registro y publicación, debiendo las mismas remitir dichos contratos en los plazos establecidos en el cronograma que ASFI determine mediante Carta Circular, aprobados previamente por el Directorio u Órgano Equivalente, adjuntando el Acta respectiva.

Las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos referidos a operaciones no recurrentes o especiales, deben presentar a ASFI en medio impreso y magnético, copias de dichos contratos, para su revisión, registro y publicación, aprobados previamente por el Directorio u Órgano Equivalente, adjuntando el Acta respectiva".

Que, el Artículo 6° de la Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, relativo a los ajustes a los contratos, dispone que: "ASFI, en el marco de sus atribuciones podrá instruir, en cualquier momento, por cambio en el contrato matriz, que los contratos modelo aprobados, registrados y publicados, sean ajustados por las entidades financieras dentro del plazo fijado, siguiendo para este propósito el procedimiento establecido en la presente Sección.

Las entidades financieras podrán efectuar ajustes a los contratos modelo que hayan sido revisados, aprobados, registrados y publicados por ASFI, así como a los contratos no recurrentes o especiales que hayan sido revisados, registrados y publicados, tomando en cuenta, las directrices establecidas en el presente Reglamento"

pub. Reg

CAC/AGL/FSM/M/MV/JPC

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Lá Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) -4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.qob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





#### **CONSIDERANDO:**

Que, con base en lo dispuesto en las partes pertinentes del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina sobre el registro de contratos, en el Artículo 6° de la Sección 3 del REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) instruir ajustes por cambios en el Contrato Matriz y con el propósito de homogenizar la redacción de la Cláusula Décima Novena del Contrato Matriz de Préstamo de Dinero referido a "Crédito al Sector Productivo", con lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima del mencionado contrato, en cuanto a las directrices sobre la inclusión de fuerza "ejecutiva" o "coactiva" y para efectos de uniformizar el texto con los demás Contratos Matriz emitidos, es pertinente modificar la referida Cláusula Décima Novena, reemplazando en la misma el término "ejecutiva", por "(incorporar 'ejecutiva' o 'coactiva', según corresponda)".

Que, tomando en cuenta que con Carta Circular ASFI/DNP/CC-4790/2017 de 26 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estableció el cronograma para la remisión de los Contratos Modelo elaborados con base en el Contrato Matriz de Préstamo de Dinero referido a "Crédito al Sector Productivo", inserto en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS y debido a que el presente cambio no representa una modificación de fondo, es permisible que en el proceso de aprobación de dichos contratos, se incluya la modificación señalada en el párrafo anterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-227291/2017 de 23 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de modificar el Contrato Matriz de Préstamo de Dinero referido a "Crédito al Sector Productivo", inserto en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme los criterios expuestos en el mismo.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sístema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia la modificación al Contrato Matriz de Préstamo de Dinero referido a "Crédito al Sector Productivo", inserto en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del

FCACIAGLIFSM/MMIVIUPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabeliza Catdlica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 211790 • calle Reyes Ortiz esc. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala M° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esc. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolàs Suázez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 643977 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 •







**REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL DE BOLIVIA O JUNA O JUN

Servición der signa Servición der signa Vo.Bo.

B. A.F.B.

B. A.

Wo.Bo.
H.A.G.
DAJ

Vo.Bo.

F.S.M. FCACIAGLIFSMIMMVIJ

Pág. 5 de 5

La Rezz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 211818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821469. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-3) 3306288. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-3) 3336289. Potosí: Centro de Consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta bája • Telfs: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea grátuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

#### Anexo - 1.4.

# CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO (CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO)

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública: SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo) que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

# Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

Conste por el presente documento privado de Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo) que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CUARTA: (DESEMBOLSO(S)) La EIF efectuará el (los) desembolso(s) del préstamo de dinero en la						
moneda pactada a favor del (de los) DEUDOR(ES), mediante (incluir el medio y la forma de acreditación del desembolso que corresponda), cuya(s) constancia(s) formará(n) parte integrante del						
presente contrato sin necesidad de ser transcrita(s) en (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), quedando establecido que dicho(s) desembolso(s) será(n) efectuado(s) previo cumplimiento de las siguientes condiciones:						
<b>4.1.</b> El(Los) DEUDOR(ES) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero;						
Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda:						
<b>4.2.</b> Suscripción de la correspondiente escritura pública;						
4.2. Suscripción del presente documento privado;						
Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:						
4.3. Se constituya la inscripción de la(s) garantía(s) convenida(s) en el registro público pertinente acreditando la(s) misma(s);						
Incluir la siguiente condición en caso de que existan seguro(s):						
4.4. Suscripción y acreditación del (de los) seguro(s) (incluir el (los) seguro(s) que corresponda(n)).						
Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan desembolsos parciales, en conformidad al destino del crédito:						
La EIF efectuará desembolsos parciales en función a la solicitud del (de los) DEUDOR(ES), con base en (incluir las condiciones que correspondan para que la EIF efectúe desembolsos parciales).						
QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El préstamo de dinero deberá ser pagado en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF o a través de los medios de pago que brinda, a partir de						
(incorporar la fecha y/o condiciones desde cuando el (los) DEUDOR(ES) debe(n) comenzar a paga						
su deuda), mediante amortizaciones (incorporar la periodicidad (mensuales, trimestrales u otras que correspondan)) de capital, intereses y cargos, a través de cuota (incorporar si es "fija"						
o "variable", según la elección del (de los) DEUDOR(ES), debiendo la EIF realizar la explicación						
respectiva), de acuerdo al Plan de Pagos el cual sin necesidad de ser transcrito en						
(incorporar "la Escritura Pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda)						
forma parte integrante e indivisible del presente contrato y se entregará al (a los) DEUDOR(ES) al momento del desembolso.						
El Plan de Pagos podrá modificarse como resultado de la variación de la tasa de interés en el marco de						
Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por el pago adelantado a capital, así como por el pago adelantado a capital a las siguientes cuotas y/o por eventuales reprogramaciones consensuadas, por lo						
que el (los) nuevo(s) Plan(es) de Pago(s) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de						
ser transcrito(s) en (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente						
documento privado", según corresponda).						
Incorporar la siguiente cláusula, cuando corresponda, por autorización expresa del cliente:						
SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El (Los) DEUDOR(ES) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) (incorporar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente) y mientras						
el préstamo no se encuentre en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago conforme al Plan						



de Pagos, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad de éste (éstos), mantener los fondos suficientes.

De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) DEUDOR(ES) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señaladas en el presente documento.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando el (los) DEUDOR(ES) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:

SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de Cuentas Corrientes y Cuentas de Caja de Ahorro, que mantengan el (los) DEUDOR(ES) en la EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) DEUDOR(ES) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" señaladas en el presente documento.

OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO DE CUOTA) El (Los) DEUDOR(ES) podrá(n) efectuar el pago de una cuota antes de la fecha de vencimiento establecida en el Plan de Pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente, por lo que la EIF no considerará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado de cuota.

NOVENA: (PAGO ADELANTADO A CAPITAL) En caso del pago adelantado a capital, la EIF debe aplicar y explicar cualquiera de las siguientes alternativas, de acuerdo a la elección del (de los) DEUDOR(ES):

- 9.1. Reducción de la Cuota: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de dicha disminución, las cuotas del crédito se reducen proporcionalmente, manteniéndose el plazo de la operación.
- 9.2. Reducción del Plazo: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de esta disminución, el plazo original del crédito reduce, sin afectar el monto de la cuota inicialmente pactada.

Como resultado del pago adelantado a capital, descrito anteriormente, la EIF debe recalcular el Plan de Pagos en función de la alternativa elegida por el (los) DEUDOR(ES), obligandose la EIF a entregar un nuevo Plan de Pagos al (a los) mismo(s) sin costo alguno, dejando evidencia de conocimiento y aceptación por parte del (de los) DEUDOR(ES).

Si el monto del pago adelantado fuese menor a una cuota de capital, el mismo se aplicará al préstamo mediante la alternativa de pago adelantado de capital con reducción de la cuota, con todos sus efectos.

El (Los) DEUDOR(ES) podrá(n) efectuar pago(s) adelantado(s) a capital o cancelar la totalidad del crédito, antes del vencimiento del plazo establecido en el presente contrato o de ser el caso antes del plazo señalado en el Plan de Pagos, sin que esto implique recargo, comisión o penalidad alguna.

**DÉCIMA:** (PAGO ADELANTADO A CAPITAL A LAS SIGUIENTES CUOTAS) Se podrá(n) efectuar el pago(s) a capital de forma adelantada a los plazos establecidos en el Plan de Pagos, aplicado a las siguientes cuotas de capital, lo cual implicará la elección de una de las siguientes alternativas, para el tratamiento de los intereses correspondientes a las cuotas adelantadas, las que a su vez deben ser explicadas por la EIF:

(1 4

- **10.1.** Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en sus respectivas fechas de vencimiento, manteniendo el plazo del crédito y el monto de las demás cuotas.
- 10.2. Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en forma acumulada en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al período adelantado, manteniendo el plazo del crédito y monto de las demás cuotas.

El pago adelantado a capital a las siguientes cuotas implicará el cambio en el Plan de Pagos. Sin embargo, no se considerará como una reprogramación.

DÉCIMA PRIMERA: (INTERESES) El (Los) DEUDOR(ES), se obliga(n) a pagar durante el plazo del préstamo, una tasa de interés \_\_\_\_\_\_ (incorporar la tasa de interés nominal), la cual únicamente puede ser modificada en función a lo previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros referido al Régimen de Control de Tasas de Interés, aplicando dicho interés a partir del \_\_\_\_\_\_ (Incluir "desembolso" o "primer desembolso", según corresponda); por lo tanto, se mantendrá dentro los límites máximos establecidos mediante Decreto Supremo, durante toda la vigencia de la operación.

Además del interés antes establecido, el préstamo generará en caso de mora un interés penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, el cual será cobrado de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

(La EIF deberá incluir la información sobre tasas de interés en el contrato, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Sección 2 del Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas y Servicios Financieros).

DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S)) El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Incorporar la descripción de la(s) garantía(s), según el tipo de éstas, así como aspectos de salvaguarda de las mismas, según corresponda(n))

DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIÓN(ES) A LA(S) GARANTÍA(S)) El(Los) DEUDOR(ES) (Incorporar otras partes cuando correspondan, en conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre las mismas ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

DÉCIMA CUARTA: (SEGURO(S)) Incorporar el siguiente párrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el (los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en\_\_\_\_\_\_\_ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

Página 4 de 8

1 (

## Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El(Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)

\_\_\_\_\_\_(incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el (los) seguro(s) \_\_\_\_\_\_\_(precisar el (los) seguro(s) colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto:

Como consecuencia del rechazo, el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del desembolso del préstamo y durante la vigencia del mismo, la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el (los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones \_\_\_\_\_\_\_ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura durante la vigencia de la operación crediticia en el marco de lo establecido por la APS).

DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN HECHA POR LA EIF) El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el crédito y sus accesorios, conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el ACREEDOR, el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como los privilegios y las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al (a los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) El(Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del (de los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar el destino del préstamo y la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El (Los) DEUDOR(ES) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia del contrato, sus antecedentes crediticios, tanto en los Burós de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del (de los) DEUDOR(ES) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el (los) DEUDOR(ES).

### Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el(los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del (de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** (MODIFICACIÓN UNILATERAL) La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) DEUDOR(ES) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

Incluir la siguiente cláusula, cuando exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registro(s):

DÉCIMA OCTAVA: (COSTOS POR DOCUMENTOS LEGALES, GASTOS NOTARIALES Y/O DE REGISTRO(S)) Los costos por la emisión de las respectivas minutas y documentos que emite la EIF necesarios para la inscripción y liberación del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF.

Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por \_\_\_\_\_ (incluir "la EIF" o "el (los) DEUDOR(ES), según el acuerdo que corresponda).

**DÉCIMA NOVENA:** (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el Plan de Pagos, constituirá(n) al(a los) DEUDOR(ES) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco del numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del (de los) DEUDOR(ES), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del saldo adeudado, por lo que no significará la prórroga del plazo principal, ni la renovación o novación del presente contrato, ni afectación de la fuerza \_\_\_\_\_ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, que es reconocida por las partes.

DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES VIGÉSIMA: (DERECHO EXTRAJUDICIALES) El ingreso del (de los) DEUDOR(ES) en mora, conforme se refiere en el presente contrato y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del (de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera; la EIF podrá incluir en el Contrato Modelo causales específicas de incumplimientos contractuales y de aceleración, previo justificativo técnico y legal para su incorporación, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como ser, incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio; la declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio; en caso de garantías prendarias, el cambio de los bienes dados en prenda, según lo establecido en el Artículo 890 del Código de Comercio), facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y de (incorporar "ejecutiva" plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

# VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL)

Incorporar condiciones sobre el proceso ejecutivo o coactivo por el cual opte la EIF, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 439 "Código Procesal Civil" de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) La EIF podrá castigar la obligación crediticia emergente del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del (de los) DEUDOR(ES) con el pago de las amortizaciones pactadas en el presente contrato. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al (a los) DEUDOR(ES) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) DEUDOR(ES) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

De la EIF		_ (incorporar el domicilio de la EIF que corresponda).							
Del (De	los) DEUDOR(ES)		(incorporar	el	(los)	domicilio(s)	del	(de	los)
DEUDOF	RE(S), que correspoi	ıda(n)).							

# Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.

En los citados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el (los) DEUDORE(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este fin pagar íntegramente el saldo adeudado y los intereses pendientes de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

La EIF en conocimiento de la intención del (de los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la operación para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la obligación, una vez efectuada la cancelación, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al (a los) DEUDOR(ES) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como de las políticas internas formalmente establecidas por la EIF, debiendo comunicar al (a los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) la terminación del contrato con máximo, quince (15) días hábiles de anticipación, la terminación por las razones antes señaladas no involucra el cobro anticipado de las acreencias, ya que se refiere sólo a la cesación de desembolsos que estuvieran pendientes.

**VIGÉSIMA QUINTA:** (**DERECHOS DEL** (**DE LOS**) **DEUDOR**(**ES**)) Entre los derechos del(de los) DEUDOR(ES), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- **25.1.** Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos descritos en el presente contrato;
- **25.2.** Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados al préstamo de dinero establecido en el presente contrato;
- **25.3.** Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, integra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI;
- 25.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero;
- 25.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público;
- **25.6.** Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF;
- **25.7.** Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF;
- **25.8.** Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación emitida por ASFI.

VIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan, conforme la cláusula primera) dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

(incluir el lugar),	(incluir la fecha)
---------------------	--------------------

